

JIMÉNEZ GARCÍA, FRANCISCO, *Conflictos armados y Derecho internacional humanitario, Cuarta edición*, Ommpress, 2023, 436 pp.

Esta obra es el resultado de una hibridación, entre manual y monografía, de interés objetivo. Centrándose en el Derecho internacional humanitario (DIH, en adelante), trasciende en realidad los confines de este sector para traer también ricas aportaciones relativas a otros ámbitos del ordenamiento jurídico internacional, así como de sus principios y normas transversales. En efecto, el libro refleja frutos de la labor fraguada a lo largo de una rica trayectoria académica de su autor, a lo largo de la cual el profesor Jiménez García siempre ha hecho gala de una gran inquietud intelectual, al abrir múltiples frentes de investigación e interrogantes estratégicas de profundo calado social. Investigaciones que, por añadidura, siempre ha resuelto con éxito (solo como ejemplo, véase su libro *Derecho internacional líquido ¿Efectividad frente a legitimidad?*, editado por Thomson Reuters Aranzadi en 2021). La presente obra también valiosa, y lo es, curiosamente, de forma simultánea para académicos, estudiantes y demás interesados por el Derecho de los conflictos armados, gracias a su singular profundidad asequible.

Aunque solo median cuatro años entre la primera y la última de las cuatro ediciones de este libro que tengo el honor de reseñar, podría parecer que ha transcurrido mucho más tiempo, en cuanto que el escenario de los conflictos armados se ha transfigurado en este lapso en lo que concierne a las guerras internacionales abiertas y otros cambios operados en las relaciones internacionales. El libro se hace eco de esos cambios y se ha actualizado hasta recoger la agresión rusa iniciada en febrero de 2022 y las implicaciones más importantes del desarrollo de la guerra posterior, librada fundamentalmente en territorio ucraniano.

La estructura del libro gira en torno a cinco *bloques temáticos*, que tienen que ver sucesivamente con los conflictos armados contemporáneos; la naturaleza normativa del DIH y sus relaciones con otros sectores jurídico-internacionales; los principios rectores del Derecho internacional humanitario; los medios y métodos de combate, inclusive el armamento prohibido. Y, finalmente, el estatus y la protección de las víctimas de los conflictos armados, junto con los mecanismos de control y garantía del cumplimiento del DIH. Pero acerquémonos a su contenido de forma más detenida.

El primer bloque temático, referido a los conflictos armados en el siglo XXI, se divide en dos partes. En la primera, el profesor Jiménez García revisa la prohibición del uso de la fuerza en el Derecho internacional, examinando el alcance del artículo 2.4 de la Carta; el concepto de agresión en el sistema de la Carta; las excepciones a la prohibición del uso de la fuerza; y el papel de las Reglas de Enfrentamiento. Realmente son muchas las cuestiones que ha desencadenado la agresión rusa, y que el autor observa con profundidad. Para empezar, ya no solo cabe preguntarse por el estado de salud del art. 2.4 de la Carta, sino incluso del orden mundial debido, de un lado, al *retorno de la conquista* (T.M. Fazal, “The Return of Conquest?”), y, de otro lado, al acelerado declive del orden occidental basado en normas (véase Ikenberry, J.G.[2018], “The end of liberal international order?”, *International Affairs*, Vol. 94, Núm. 1, Pages 7–23 e *id.* [2024]: “Three Worlds: the West, East and South and the competition to shape global order”, *International Affairs*, Vol. 100, Núm. 1, pp.121 y ss.).

El profesor Jiménez García se plantea múltiples cuestiones de interés, como,

por ejemplo, cuál es el posible encaje de Bielorrusia en relación con la agresión rusa, puesto que, si bien no ha participado directamente con sus fuerzas armadas en la invasión, violó la prohibición al brindar una “asistencia significativa” en el ataque de Rusia contra Ucrania. “Se trataría, pues, de un supuesto de agresión (art. 3.f de la Resolución 3314), aun cuando no convierta necesariamente a Bielorrusia en Estado beligerante en el conflicto armado internacional entre Rusia y Ucrania” (p. 26). A su vez, en la parte segunda de este bloque, relativa a los nuevos conflictos armados, el autor se aproxima a algunos de sus principales rasgos, como la asimetría o la participación de actores armados no estatales. Asimismo, considera otros aspectos ineludibles, como la dimensión de género en la construcción de paz. En la misma línea, se pone el foco en numerosos elementos de interés, como las nociones e implicaciones de las guerras asimétricas, las guerras híbridas, la zona gris o las guerras por delegación o *proxy wars*. Precisamente el concepto de zona gris, relacionado con la amenaza o conflicto híbrido, “supone la introducción de una categoría conceptual en el denominado espectro de los conflictos y modifica la concepción dicotómica de la situación de guerra o de paz” (p. 69). Idea que recuerda a la denominada “*slow violence*”, acuñada por Nixon, refiriéndose en este caso al asalto o amenazas relacionadas a menudo con problemas ambientales, como el cambio climático o los remanentes tóxicos de guerra, que generan un tipo de violencia a menudo casi invisible, pero gradual, que afecta sobre todo a países del Sur Global (Nixon, *Slow violence and the environmentalism of the poor*, Harvard University Press, 2013).

El profesor Jiménez aborda también las generaciones de las guerras habidas hasta la fecha (pp. 72 y ss.). ¿Cuáles son estas? La primera generación de guerras se inicia con las armas de fuego y la for-

mación de ejércitos profesionales. La segunda se refiere a las guerras asociadas a la industrialización y en las que la artillería adquiere protagonismo. La tercera generación tiene que ver con las guerras de maniobras o relámpago, caracterizadas por la mecanización de los ejércitos, el bombardeo estratégico y la concentración de la fuerza en un tramo reducido de frente. La cuarta generación (o 4 GW) se refiere a guerras en las que uno de los actores del conflicto no es una fuerza militar organizada que funcione bajo el control de un gobierno nacional y que posea una estructura militar y operativa equiparable a la estatal. Otro rasgo de los conflictos de esta generación es la urbanización, con operaciones bélicas en zonas urbanas, de modo que quienes sufren las consecuencias son las personas civiles. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) viene alertando sobre esta lacra que se ha manifestado en los últimos años en numerosos lugares del planeta también destacados en el libro, como, entre otros, Alepo, Mosul, Saná, Jartum, Donestk, Járkov, Mariupol... Otros que a buen seguro recogerá en la siguiente edición serán los correspondientes a Gaza. Los signos de identidad de los conflictos armados de quinta generación (también llamados guerras *Black Mirror*), cuyo concepto se inició en torno a 2005, son la falta de contacto y el carácter silencioso, pues se asientan fundamentalmente en el aprovechamiento masivo de los medios cibernéticos y en el dominio de la mente. A su vez, las guerras de sexta generación aprovechan la innovación tecnológica e informática. Son guerras aeroespaciales, pues se fundan en el dominio del aire y el espacio. Se caracterizan por contar, entre otras, con municiones guiadas con precisión, drones o armas autónomas (también la guerra cibernética). Por último, las guerras de séptima generación “se centran principalmente en la inseguridad suscitada por el nuevo y difuso

terrorismo internacional”, que el autor también acierta al definir.

El segundo bloque temático examina la naturaleza normativa del DIH, así como sus relaciones con otros sectores jurídico-internacionales, en particular con el Derecho internacional de los derechos humanos. La Parte primera gira en torno al principio de humanidad, tanto en cuanto pieza clave el origen y en el desarrollo del DIH como también en su condición de principio transversal. En efecto, desde Vitoria, Suárez y Grocio, los *padres* del Derecho internacional, se pretendió “dotar de racionalidad y humanidad a aquello que, por esencia, carecía de ellas” al poner los cimientos del *Derecho de la guerra* (p. 130).

La segunda parte de este segundo bloque temático gira en torno a tres puntales. En primer lugar, se muestra el carácter consuetudinario de una amplia mayoría de la normativa contenida en los convenios generales de DIH, revisitando asuntos emblemáticos como, entre otros, el *caso Tadic*. En segundo lugar, se acredita como el DIH es parte integrante del derecho imperativo internacional. De nuevo la jurisprudencia es clave para cimentar este carácter, desde asuntos como el *Estrecho de Corfú*, pasando por el asunto de las *Actividades Militares y paramilitares en y contra Nicaragua* o el asunto de la *Aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Gambia c. Myanmar)*, entre otros. Sin duda que el DIH forme parte integrante del Derecho imperativo internacional es algo nada baladí, y que debería tener implicaciones hacia adelante, tras confrontaciones que desafían o impugnan abiertamente el sistema jurídico internacional, como la agresión rusa o la ofensiva de Israel contra Gaza, máxime cuando ambos han dado lugar presuntamente a crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Y, en tercer lugar, la interacción entre el DIH y el Derecho

internacional de los derechos humanos (DIDH) es otro punto cardinal de esta parte. Además, precisamente “*la imbricación entre estos sistemas se acentúa ante el actual panorama internacional en el que se difuminan los contornos en la identificación de la que constituye un conflicto armado en sentido estricto*” (p. 130).

El tercer bloque temático estudia los principios rectores del DIH. En la primera de las dos partes que lo integran, el autor examina, entre otras cuestiones, la distinción entre conflicto armado internacional, no internacional y otros supuestos híbridos, así como el estatuto de neutralidad. También aborda la ciber guerra, los sistemas de armas autónomos y la inteligencia artificial. Muchas de estas cuestiones planean lógicamente en diversas partes del libro, no en vano, por ejemplo en lo que se refiere a los caracteres de los conflictos armados actuales, hay que tener en cuenta que el 82% de los conflictos desarrollados en los últimos años ha tenido un carácter interno internacionalizado. Otra de los temas espinosos abordados aquí es la relación entre los conflictos armados y el terrorismo internacional, así como el terrorismo en cuanto crimen de guerra. Ciertamente, la imbricación de terrorismo y guerras ha sido objeto de especial atención por el CICR desde bastantes años atrás. Hemos tenido ocasión además de ser espectadores de un ascenso del Daesh sin precedentes, hasta la creación de su *califato islámico*, cuya derrota militar, primero en Iraq (diciembre de 2017) y después en Siria (marzo de 2019), por desgracia, no hizo desaparecer su amenaza. Además de que la lacra de su presencia continúa siendo visible en otros territorios, como los del Sahel, amenaza con regresar a zonas *liberadas* y expandirse a otras nuevas. Igualmente, otras amenazas como la degradación ambiental o el cambio climático (junto con la pobreza, entre otros), inciden en la capacidad de reclutamiento que tienen numerosos grupos

armados yihadistas. Todo ello plantea enormes retos desde múltiples puntos de vista, entre ellos el social y el humanitario, pero también el jurídico sobre todo en la medida en que sigue sin estar acordada una definición de terrorismo en el plano normativo universal. Por todo ello, hace muy bien el profesor Jiménez al advertir sobre cuestiones sin resolver desde la teoría, como la de la aplicabilidad del derecho de los derechos humanos a los grupos armados no estatales (p. 159), pues tiene una incidencia capital en la práctica. Adicionalmente, el autor realiza un análisis de la legalidad de las intervenciones militares de tropas extranjeras por invitación, es decir, las denominadas intervenciones por invitación, en virtud de la amplia práctica existente, y de su reconocimiento por el TIJ en el *asunto de las Actividades armadas en el territorio del Congo*.

En la parte segunda de este mismo bloque se abordan específicamente los tres principios nucleares del DIH, esto es, el principio de distinción, proporcionalidad y precaución. El autor no se limita a hacer una descripción, sino que indaga en importantes desafíos mostrados por la práctica. Así, por ejemplo, en relación con el principio de distinción trae a colación retos y problemas como, entre otros, el de los cuerpos de voluntarios incorporados a las fuerzas armadas de un Estado; el de los *cibercombatientes*; el tema de los *targeted killings*; o los espacios de impunidad creados en el reclutamiento por compañías de seguridad privada. En el caso del principio de precaución, más allá de la obligación de dar aviso del ataque, la cuestión de la factibilidad de las medidas precautorias es también examinada. Este tipo de medidas serán algunas de las claves que tendrán que estudiar, desde diferentes ópticas, los dos Tribunales internacionales, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la Corte Penal Internacional (CPI) que han iniciado actuaciones procesales con respecto a

la guerra iniciada por sí, como es de esperar, ambos casos siguen adelante.

El cuarto bloque temático se refiere a los medios y métodos de hacer la guerra y al armamento prohibido. Así, en su primera parte aborda los aspectos generales, deteniéndose en el contenido de la traición o perfidia; la prohibición de la utilización de ciertos emblemas, signos o banderas; o la prohibición de la guerra sin cuartel; la protección del enemigo fuera de combate; o la prohibición de hacer padecer hambre. En su parte segunda el autor desarrolla el contenido relativo al armamento prohibido. Comienza abordando el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) de 2013, después pasa revista al marco general de la prohibición de la utilización de ciertas armas que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Se examina la prohibición de las armas químicas y bacteriológicas. También la prohibición de armas convencionales excesivamente dañinas o de efectos indiscriminados; la prohibición de las minas antipersonales; de las municiones en racimo; y de las armas de destrucción masiva, en concreto de las armas nucleares, biológicas, químicas y radiológicas.

El profesor Jiménez García estudia también la protección del medioambiente en los conflictos armados, al que se ha calificado de víctima muda de las guerras, en una frase prácticamente convertida en *cliché*. Ha de tenerse en cuenta que, si bien al atacar al medio ambiente se genera también daño ineludible para la población civil, desde una perspectiva ecocéntrica, la naturaleza merece protección en sí misma. Pero esta es una consideración que tiene lugar como resultado de una evolución consolidada recientemente. Por ello, tanto las disposiciones del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra como la disposición correspondiente del Estatuto de Roma se quedan atrás y ado-

leen de defectos bien detectados por la doctrina. Aunque ha habido propuestas para la definición de un delito de ecocidio con miras a enmendar el Estatuto de la CPI, lograr esa reforma no parece hoy por hoy realista. En cualquier caso, ello no ha impedido que en los últimos años se hayan dado pasos significativos para fortalecer la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Así, cabe entresacar, además de los progresos que se han hecho en relación con el crimen de ecocidio en ámbitos regionales y nacionales (solo a título de botón de muestra: un representante de la Fiscalía de Ucrania defendía en la III Conferencia sobre *Environmental Peacebuilding* —celebrada en la Haya en junio de 2024—, que el medio ambiente ya no sería más una víctima silenciosa en su país, gracias a las medidas específicas adoptadas en su ordenamiento jurídico, así como a su aplicación). A su vez, cabe citar las directrices actualizadas del CICR y la adopción de PERAC, esto es, el *proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados*, adoptado por la Comisión de Derecho Internacional (CDI), y endosado a continuación por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), en 2022. El profesor Jiménez García ya se hace eco en esta edición de los aspectos más importantes de estos nuevos desarrollos, poniendo de relieve sus principales implicaciones. Así, por ejemplo, en el caso de PERAC destaca con acierto, entre otras, las disposiciones relativas a la necesidad de adoptar medidas por los Estados en relación con la debida diligencia y la responsabilidad civil de las empresas. Otro tema esencial tratado en este bloque temático es el relativo al empleo del arma nuclear, que cobra una inquietante actualidad a la luz de los acontecimientos como los ataques en relación con centrales como la de Zaporíyia a raíz de la agresión rusa.

El quinto y último bloque temático se refiere al estatuto y la protección de las víctimas de la guerra, los mecanismos de control y la garantía del cumplimiento del DIH. También aquí el contenido gira en torno a una división en dos partes. En la parte primera, el profesor Jiménez García examina fundamentalmente el estatuto y la protección de las víctimas de los conflictos armados y de las personas especialmente protegidas: mujeres, niños, refugiados y apátridas, entre otros. Se analizan allí todos los derechos y prohibiciones que se derivan de las garantías fundamentales de las personas civiles y fuera de combate. A su vez, se estudia aquí el contenido relativo a las personas especialmente protegidas en conflicto armado. Y además se examina la protección de los bienes culturales. A través del examen van saliendo a la superficie, sobre todo al hilo de la revisión de la jurisprudencia pertinente, los graves incumplimientos y los retos más importantes.

La parte segunda de este bloque final prevé procedimientos y mecanismos de ejecución, control o garantía. Aquí se examinan obligaciones que suponen la clave bóveda de la eficacia del DIH, ninguna de las cuales debería ser desdeñada. Al contrario, deberían ser exploradas más a fondo al objeto de detectar y expresar nuevas potencialidades. El autor destaca así el papel esencial de la difusión del DIH; las obligaciones de sanción de las infracciones graves del DIH, incluida la prohibición de la amnistía debido a la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y la irrelevancia del cargo oficial. También examina la responsabilidad por omisión, así como la de los superiores. A su vez, aborda los principios de jurisdicción universal. También el papel de la Cruz Roja y de órganos específicos como el de la Comisión Internacional de Encuesta.

Todos los bloques temáticos finalizan con un útil estudio casuístico del capítulo, así como una serie de actividades concebidas para ayudar a interiorizar el contenido más relevante. Finalmente, el libro se cierra con un apartado final de Bibliografía.

En suma, esta obra cumple, con creces, los parámetros de calidad y de utilidad. Prueba de ello es la sucesión de ediciones acumuladas desde su publicación por pri-

mera vez, en 2019, a la que siguieron después las ediciones de 2020 y 2021, hasta llegar a la última, hasta la fecha, publicada en 2023. Sin duda, vendrán más ediciones en el futuro, que serán una encomiable ayuda para aproximarnos al triste panorama de los conflictos armados desde la perspectiva jurídico-internacional.

Montserrat ABAD CASTELOS  
*Universidad Carlos III de Madrid*

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Carolina y ZAMORA-GÓMEZ, Cristina María (coords.), *El Derecho humano de acceso a la justicia en tribunales internacionales*, Editorial Comares, Granada 2023, 149 páginas, ISBN 978-84-13639-715-4.

Abrir una monografía y encontrar un prólogo firmado por José Manuel Pureza Da Silva siempre resulta provocador y reconfortante: provocador porque uno imagina que al prólogo deben seguir páginas de investigación seria, con un tratamiento progresista y, por qué no decirlo, beligerante; reconfortante, porque quien se aventura a lo largo de sus 149 páginas entiende que este libro debe constituir una apuesta segura, una lectura que llenará vacíos de conocimiento y provocará debate renovado. Y no cabe duda de que la lectura de la obra confirma las impresiones iniciales. Sin duda, haber incluido en la portada o el índice la firma invitada habría sido una forma rápida de atrapar a lectores de la academia más estimulados por el *who's who* del Derecho internacional público contemporáneo que por el desafío que plantea el tema abordado en el libro.

Las coordinadoras de la misma, las profesoras Carolina Jiménez Sánchez (Universidad de Málaga) y Cristina María Zamora Gómez (Universidad de Alicante), resistiendo esa tentación, presentan una cuestión que por sí sola captura al lector potencial: el derecho humano de acceso a la justicia. Temática hoy en el centro de numerosos debates, baste el

dato de que tras la publicación de la monografía y mientras se compone esta reseña, el Comité de Derechos del Niño ha promovido en su 95<sup>o</sup> sesión, en enero de 2024, la redacción de una observación general sobre el derecho de los niños al acceso a la justicia y a recursos efectivos, derecho no explícitamente recogido por la Convención de Derechos del Niño.

Sin embargo, con el título *El Derecho humano de acceso a la justicia en tribunales internacionales* las coordinadoras dibujan un panorama de marcada ambivalencia, de la que no huyen los desarrollos interiores a lo largo de sus siete capítulos, al examinar tanto *los supuestos y condiciones de acceso del individuo* a la justicia internacional en sus distintas manifestaciones como el *derecho de acceso* a la justicia conforme al Derecho internacional, el cual tradicionalmente lo concibe como un derecho de acceso a la justicia interna por defecto.

Para comenzar, Carolina Jiménez Sánchez, coordinadora de la obra, realiza un intenso trabajo historiográfico para descubrir las huellas pasadas del acceso individual a diversas formas de justicia internacionales en el primer capítulo, titulado “El Derecho humano de